



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**TV AZTECA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “TV AZTECA”:

II.1 Que es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, constituida conforme a leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública Número 62,110, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 en ejercicio para el Distrito Federal, en fecha 2 de junio de 1993; e inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 167346 en fecha 12 de julio de 1993.

II.2 Que acredita el cambio de denominación social de "Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V." a "TV Azteca, S.A.B. DE C.V. mediante escritura pública número 49,317 otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 del Distrito Federal; e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 167,346.

II.3 Que su apoderado legal el **C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos tal como lo acredita con Escritura Pública número 67,959, del Libro 1,354, pasada ante la fe del Notario Público No.234, Lic. Héctor Trejo Arias, con ejercicio para el Distrito Federal, cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número de registro TAZ960904V78.

II.5 Que para efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Ortiz Mena número 3417, Colonia Quintas del Sol, C.P. 31214, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y/o el ubicado en Avenida Periférico Sur, Número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, de la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "TV AZTECA" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" servicios de publicidad consistente en la difusión de renovación "UACH DS" y "4to. Informe de Actividades" en cápsulas de logros y estrategias, durante la vigencia del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Para la correcta realización del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan que "TV AZTECA" se compromete a prestar los siguientes servicios:

- I. Cápsula de 1.5 minutos y mención de 40 segundos en Azteca Uno
- II. Publicación multimedia en Facebook y TV-AZTECA

TERCERA.- PAGO. Por concepto de los servicios objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", se obliga a pagar a "TV AZTECA" como único pago, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Dicha

cantidad será pagada en una sola exhibición, mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria que para tal efecto determine "TV AZTECA".

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. La cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido y la información de los servicios de publicidad objeto del presente contrato, será entregado por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación General de Comunicación Social a "TV AZTECA", por lo que ésta no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" cuando así lo considere necesario, brindará a "TV AZTECA" el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- DESEMPEÑO ÉTICO. "TV AZTECA" guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de "LA UNIVERSIDAD" y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasiona, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de noviembre de 2020. No obstante lo anterior, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de los contratantes, en cuyo caso la parte que pretenda la terminación deberá dar aviso escrito a su contraparte con razonable anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

NOVENA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "TV AZTECA", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando "TV AZTECA" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
2. Cuando "TV AZTECA" suspendiera injustificadamente los servicios objeto del presente contrato.
3. Cuando "TV AZTECA" fuere declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "TV AZTECA" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

Así mismo, queda pactado que en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad contenida en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "TV AZTECA" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "TV AZTECA", asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "TV AZTECA" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a resolverla sin conflicto y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "TV AZTECA", manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "TV AZTECA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de

Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 28 de octubre de 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.


**C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ
RAMÍREZ**
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


**LIC. SUSANA RODRÍGUEZ
CERVANTES**
COORDINADORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL


LIC. ANA ISABEL JUÁREZ VILLARREAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y T.V. AZTECA, S.A.B. DE C.V. DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----